GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. -2011-03

PARA ESTABLECER EL CARGO FIJO MENSUAL DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;* con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;* y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico;* el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas.*

POR CUANTO: El propósito del Reglamento 8013, *supra,* es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales, por cuanto son éstos el principal atractivo por el cual los usuarios visitan estos lugares. Su prioridad es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.

POR CUANTO: El Reglamento 8013, *supra,* Artículo 4.06 establece que los cargos mensuales para toda autorización o concesión, serán establecidos mediante Orden Administrativa para cada Área Natural Protegida, los cuales podrán ser variados por el DRNA por causa justificada.

POR CUANTO: El Reglamento 8013, *supra,* enmendó el Reglamento 7241, *supra,* mejor conocido como *Reglamento para la Autorización y Concesión en los Bosques Estatales, Reservas Naturales, Refugios de Vida Silvestre y Reservas Marinas.* Específicamente, en su Artículo 6.06 establecía el cargo y renta mensual a aplicarse para toda autorización o concesión otorgada, las cuales estaban sujetas a un cargo tarifario de quince por ciento (15%) de los ingresos brutos generados por la actividad autorizada. Ante esta disposición reglamentaria, varios concesionarios debidamente autorizados, presentaron ante el DRNA la situación particular de sus operaciones, las cuales en algunos casos es el reflejo de la crisis económica que ha enfrentado nuestro País.

PO Box 366147, San Juan, PR 00936
Tel. 787.999.2200 • Fax. 787.999.2303

POR CUANTO: Es por todos conocido los impactos y consecuencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico, por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. El Gobierno, tiene el compromiso de enfrentar esta crisis y rescatar a nuestra Isla del precipicio ayudando a los ciudadanos a su recuperación y desarrollo económico.

POR CUANTO: El DRNA, al igual que el resto del Gobierno de Puerto Rico, posee un firme compromiso con la recuperación, estabilidad y desarrollo de nuestro pueblo. Por esto, al amparo de las disposiciones legales antes mencionadas y en aras de contribuir a la recuperación de Puerto Rico, hemos determinado establecer cargos fijos mensuales sobre los aprovechamientos mediante autorizaciones o concesiones en áreas naturales protegidas. A esos fines, al amparo del Reglamento 8013, *supra*, y mediante esta Orden Administrativa se establece que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, por cada persona autorizada. Asimismo se establece un reducción en el cargo tarifario para aquellas autorizaciones de venta o alquiler de productos.

POR CUANTO: Es deber puntualizar que las disposiciones de esta Orden Administrativa serán aplicables a aquellas autorizaciones o concesiones reguladas a través del Reglamento Núm. 8013, *supra*.

POR CUANTO: La presente Orden Administrativa contribuye a la recuperación y desarrollo económico de los concesionarios, a la vez que se vela por el adecuado manejo de nuestros recursos naturales, cumpliéndose con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*, *supra*, ordeno y autorizo que se compute el cargo fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente:

I. SECRETARIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DIRECTORA DE LA SECCIÓN DE USOS DE TERRENOS Y PERMISOS FORESTALES

A. Evaluarán todas aquellas solicitudes y renovaciones del *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*, *supra*, conforme a las disposiciones de esta Orden Administrativa.

B. Cargos Mensuales impuestos por Orden Administrativa:

1. Que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, por cada persona autorizada, según el permiso aprobado. Las Áreas Naturales designadas, sujetas al cargo fijo mensual, son las siguientes:

   (a) Área Natural, Arrecifes de la Cordillera
   (b) Área Natural, Boquerón
   (c) Área Natural, Bosque de Piñones
   (d) Área Natural, Caja de Muertos
   (e) Área Natural, Cayo Ratones
   (f) Área Natural, Cayo Aurora o Guilligan
   (g) Área Natural, Culebra
   (h) Área Natural, Desecheo
   (i) Área Natural, Ensenada Yegua
   (j) Área Natural, Guajataca
   (k) Área Natural, Humacao
   (l) Área Natural, La Parquera
   (m)Área Natural Laguna Grande
   (n) Área Natural, Puerto Mosquitos
   (ñ) Área Natural, Refugio de Boquerón
   (o) Área Natural, Río Espíritu Santo
   (p) Cualquier otra Área Natural designada por el DRNA.

2. Que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a tres dólares ($3.00) por cada persona autorizada en la primera actividad, y se añadirá un dólar ($1.00) por cada actividad adicional autorizada.

3. Que toda autorización o concesión de transportación a la Reserva Natural Isla de Mona, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a veinte dólares ($20.00) por cada persona autorizada. Se añadirá un dólar ($1.00) por cada actividad adicional autorizada.

4. Que toda autorización o concesión de trasportación al Área Natural Cayo Aurora o Guilligan y Cayo Ratones, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA,

correspondiente a un dólar ($1.00) por cada persona autorizada y se añadirá un dólar ($1.00) por cada actividad adicional autorizada.

5. Que toda autorización o concesión sujeta al cargo fijo mensual según establecido en los incisos uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la presente Orden Administrativa, remitirá al DRNA, la cantidad correspondiente al sesenta por ciento (60%) del monto total por persona autorizada; reservando para su beneficio un margen de ganancia del cuarenta por ciento (40%).

6. Que toda autorización para la venta o alquiler de productos estará sujeta a un cargo tarifario de cien dólares ($100.00) mensuales.

C. Deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante aviso público y en el portal de Internet del DRNA.

II. SECRETARIOS AUXILIARES DE LAS SECRETARÍAS AUXILIARES DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

A. Contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata y estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se firmó la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2011.

Daniel J. Galán Kercadó
Secretario